



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00093-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **BIOTECH S.A.S. Representado Legalmente por ANA MARIA GELVEZ JAIMES, GUSTAVO DIAZ LATORRE Y ANA MARIA GELVEZ JAIMES**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$66.872.243.00)** por concepto de capital de la obligación del contenida en el pagare **No. 8040049301**, con fecha de exigibilidad de 04/02/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 05/02/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; para lo cual la parte demandante deberá (i) diligenciar los



formatos de comunicación personal y de aviso previstos en el Acuerdo No. 2255 del 17 de Diciembre del 2003, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (ii) enviar las pre citadas notificaciones a la ubicación reportada dentro de la demanda y (iii) allegar posteriormente al Juzgado las certificaciones expedidas por la empresa postal autorizada para tal fin por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (ver enlace: http://mintic.gov.co/portal/604/articles-5541_operadores_postales_registrados_v170630.pdf).

TERCERO: RECONOCER al Dr. **REINALDO GOMEZ AYALA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

506a9d7adfc6382528df1072759b5785ba01bd82157b88f6f47394b63807dc43

Documento generado en 03/07/2020 01:12:14 PM